

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonan los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Sentimos más por el pueblo que los que, llamándose sus protectores, se acercaban a ellos para engañarlos y explotarlos.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 151

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad declarando inhábiles los días 19, 21 y 22 del corriente mes, se hace saber lo siguiente:

Con carácter provisional, sin perjuicio de lo que se establezca en forma definitiva para la aplicación del Calendario de Fiestas Oficiales, aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 del actual, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 18 próximo pasado, de acuerdo con el Delegado Regional de Trabajo, se dictan las siguientes normas:

- 1.ª Los días 19, 21 y 22, correspondientes a las fiestas del Patriarca San José, Jueves Santo y Viernes Santo, serán inhábiles para el trabajo, sin más excepción que las establecidas en la Ley de Descanso Dominical. Sin embargo, en la mañana del 21, además de lo exceptuado por el párrafo anterior, podrán permanecer abiertos los establecimientos que expenden artículos de comer, beber y arder, haciéndose extensivo en las pescaderías a la tarde del 21. En esta apertura se atenderán tales establecimientos al horario ordinario.
- 2.ª Las horas perdidas durante el día 21, podrán ser recuperadas en la forma prevista en el artículo 8.º del Decreto de 1.º de Julio de 1931.
- 3.ª Las fiestas de los días 19 y 22, serán abonadas sin que las horas perdidas puedan recuperarse. Lo que por medio de la presente se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

El Gobernador interino,

José Prieto Rodríguez.

CIRCULAR NÚM. 152

Datos que los señores Alcaldes deben remitir a este Gobierno con toda urgencia

Para exacto cumplimiento de lo interesado por la Superioridad, encarezco a todos los señores Alcaldes faciliten a este Gobierno Civil, con la mayor urgencia, los datos siguientes:

Si durante la pasada guerra fueron enterrados paisanos o soldados marroquíes en sus respectivos términos municipales, expresando lo más detalladamente posible, las circunstancias de cada caso.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de las citadas Autoridades locales y su más exacto cumplimiento, en un plazo que no excederá de seis días, a partir de la inserción de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 20 de Marzo de 1940.

1557

El Gobernador interino,

José Prieto Rodríguez.

CIRCULAR NÚM. 153

Partos múltiples

Para exacto cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se hace saber que en cuantos casos de partos múltiples tengan lugar en esta provincia, deberá darse conocimiento inmediato a este Gobierno Civil por los Sres. Alcaldes de las respectivas jurisdicciones, enviando relación del nombre de los recién nacidos con la fecha del parto, lugar de residencia y nombres y domicilios de los padres, a los efectos de los beneficios que pudieran otorgarse.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de las citadas autoridades locales y de los interesados a quienes afecte, y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 12 de Marzo de 1940.

1449

El Gobernador interino,
José Prieto Rodríguez.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de marzo de 1940 sobre distribución de sueros.

La escasez de sueros y vacunas contra la peste porcina, obligó a la Dirección General de Ganadería a adoptar medidas de intervención que evitasen la adquisición y retención de grandes cantidades por ganaderos excesivamente previsores o por acaparadores sin conciencia, que podrían provocar la carencia en el mercado del necesario producto para tratamientos curativos de urgencia.

Normalizada la situación, cesa la intervención de los Servicios provinciales de Ganadería en la distribución de sueros y vacunas, que en lo sucesivo sólo estará limitada por las siguientes condiciones:

Primera. Los laboratorios nacionales, farmacias y concesionarios de marcas de importación, podrán servir libremente los pedidos de suero y virus antipestoso que les hagan los ganaderos, sin más requisitos que la declaración jurada del ganado a vacunar, finca en que radiquen y término municipal a que ésta pertenezca.

Segunda. De cada serie de productos contrastada en los laboratorios nacionales, se reservará, a disposición de la Dirección General de Ganadería, el 20 por 100 de las dosis, hasta la contrastación de la siguiente. Igualmente los importadores de sueros y virus extranjeros, reservarán de cada importación el mismo porcentaje que la industria nacional, hasta tanto reciban nueva remesa, salvo autorización expresa de la Dirección General de Ganadería.

Tercera. Mensualmente darán relación a las Jefaturas de Servicios provinciales de Ganadería respectiva los laboratorios, centros farmacéuticos provinciales y concesionarios o depositarios del movimiento de producción o importación y pedidos servidos.

Cuarta. Los Veterinarios darán cuenta a sus Jefes provinciales de las vacunaciones practicadas durante el mes, dentro de los cinco primeros días del siguiente, expresando, en cada caso, número de cabezas de ganado, nombre del ganadero, término municipal y marca del producto empleado.

Quinta. Los ganaderos o veterinarios a los que se comprobase falsedad en las declaraciones, acaparamiento o complicidad en el mismo, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 26 de Octubre de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 13 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

Orden del Ministerio de la Gobernación

«El artículo 4.º, apartado e), del Decreto de 16 de Mayo de 1939, establecía que los beneficios del Sub-

sidio a los Ex-combatientes cesarían cuando aquéllos se hubieren disfrutado durante cuatro mensualidades; el de 7 de Octubre del mismo año, al notificar este precepto, elevó a seis meses aquel plazo, y, por último, el de 21 de Diciembre pasado, decretó su ampliación hasta el 31 de Marzo actual.

Próximo a expirar aquel plazo y para que no ofrezca dudas de ningún género la aplicación del último de los decretos citados, la eliminación de beneficiarios Ex-combatientes de los padrones se llevará a cabo en las fechas que se indican a continuación:

En 31 de Marzo actual, los reemplazos de 1927 a 1931, ambos inclusive.

En 30 de Abril siguiente, los reemplazos de 1932 a 1935, ambos inclusive.

En 31 de Mayo, el reemplazo de 1936.

En 30 de Junio, los reemplazos de 1932 y 1933 de Marina.

En 31 de Julio, el reemplazo de 1937.

En 31 de Octubre, el reemplazo de 1938 (primer semestre).

A partir del próximo mes de Abril, las Comisiones Provinciales y Locales tendrán la inexcusable obligación de hacer constar en los padrones el reemplazo a que pertenezca el beneficiario, sin cuyo requisito no deberán ser aprobados aquéllos.

Al efectuar el pedido de fondos para el mes de Abril, se consignará el número de Subsidiarios que han causado baja e importe a que ascienden los Subsidios; igual requisito se cumplimentará en meses sucesivos.

Recuerdo a los Jefes de las Comisiones la obligación ineludible que tienen de velar por el cumplimiento riguroso de lo ordenado en la presente Circular en defensa de los intereses que se les tiene confiados y para que la Justicia se cumpla con toda rectitud.— Madrid 14 de Marzo de 1940.—El Director General de Beneficencia y Obras Sociales».

Guadalajara 16 de Marzo de 1940.—El Jefe provincial, Enrique Nin de Cardona.

Diputación provincial de Guadalajara

Provisión de plazas vacantes

Por acuerdo de la Comisión Gestora adoptado en sesión de 11 del actual y de conformidad con las disposiciones vigentes, se convoca por medio del presente anuncio la provisión, mediante concurso oposición, de dos plazas de Guardas forestales de la Dehesa de Solanillos, con sujeción a las siguientes

BASES:

1.ª Las plazas que se anuncian estarán dotadas con el sueldo anual de 2.190 pesetas.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso oposición todos los españoles mayores de 20 años y menores de 35, que reúnan las condiciones expresadas en esta convocatoria.

3.ª Con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939, atendido el número de plazas que han de cubrirse, se establece la rotación para ser provistas, ya que los Mutilados carecen de aptitud física para su desempeño, entre Oficiales Provisionales, de Complemento u Honorarios, ex-Combatientes en general y ex Cautivos y familiares de víctimas de la guerra que reúnan las condiciones precisas de esta convocatoria. Si no fuesen cubiertas las plazas entre los opositores que reúnan las anteriores cualidades.

se traspasará a turno libre, con arreglo al artículo 4.º de la citada Ley.

4.ª En las instancias para tomar parte en este concurso oposición, expresarán los aspirantes de una manera categórica a qué turno optan, con vista de los documentos que acrediten tal condición, presentándose aquéllas en la Secretaría de la Excm. Diputación, dentro del término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.ª Los documentos que, como indispensables han de acompañar a sus instancias son: Cédula personal del ejercicio corriente; Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes; Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia; Certificación de la inscripción de nacimiento; Certificado de adhesión entusiasta al Movimiento Nacional e inmejorables antecedentes políticos y sociales, expedido por autoridades, entidades o particulares de reconocida solvencia política y refrendados por la Secretaría local de F. E. T. y de las J. O. N. S., así como cuantos documentos consideren precisos, justificativos de los méritos que aleguen.

6.ª Los aspirantes podrán ser sometidos a propuesta del Tribunal, a reconocimiento médico, con el fin de conocer el estado físico de cada uno, y a una prueba de resistencia física, mediante un recorrido sobre terrenos accidentados o en el manejo del hacha por tronzado de un árbol.

7.ª Entre los admitidos al concurso se celebrará la oposición, que consistirá en los siguientes

EJERCICIOS PRACTICOS:

I. Escritura al dictado y redacción de una denuncia, un parte de incendio o un acta de entrega de un aprovechamiento cualquiera.

II. Resolución de una suma, una resta, una multiplicación o una división.

III. Resolución de un problema sencillo de Aritmética.

IV. Representación gráfica de líneas perpendiculares, oblicuas, nombres de ángulos y su designación; clase de triángulos y su designación; altura de un triángulo.

V. Área de un triángulo o de un cuadrilátero regular.

EJERCICIO ORAL

I. Concepto del monte público y sus fines económico-sociales.

II. Qué es un cuartel, tramo y tranzón en un monte ordenado.

III. Productos principales y secundarios de un monte.

IV. Especies forestales más importantes de los montes españoles.

V. Especies forestales más explotadas en residencia.

VI. Sistemas de resinación.

VII. Qué es quinquenio, sexenio o septenio en un monte de resinación.

VIII. Caras, entalladuras y sus dimensiones.

IX. Entrecaras y sus dimensiones.

X. Infracciones en la resinación.

XI. Qué son árboles puntisecados.

XII. Como se practica un conteo.

XIII. Desde qué dimensiones se considera madurable un árbol.

XIV. Como se toman los diámetros de un señalamiento maderable.

XV. Qué es contada en blanco y como se practica.

XVI. Qué es reconocimiento final de maderas.

XVII. Qué útiles se emplean para las operaciones relacionadas con un aprovechamiento de maderas

XVIII. Qué es conteo de existencias de un monte y como se practica.

XIX. Aprovechamiento de pastos y leñas.

XX. Infracciones.

XXI. Concepto de daño.

XXII. Concepto de los daños y perjuicios.

XXIII. Subasta de productos procedentes de montes públicos; cantidades a depositar en el acto de la subasta.

XXIV. Denuncias. Plazo máximo de presentación.

8.ª Los ejercicios se celebrarán, pasados tres meses desde el siguiente al día en que esta convocatoria se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la fecha y lugar que señalará el Tribunal, de acuerdo con la Comisión Gestora y que, con la oportuna antelación, se publicará en el tablón de anuncios.

9.ª El Tribunal estará compuesto, además del Vocal que puede designar la Dirección General de Administración Local, por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de la provincia, en representación de la Excm. Diputación; por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico o persona en la cual delegue, y por D. Mariano Cabellos, en representación de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo.

Guadalajara 14 de Marzo de 1940.—El Presidente, P. Juárez.

Comandancia de la Guardia Civil de Guadalajara

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza y el de Armas y Explosivos, a partir del próximo mes de Abril inclusive, se efectuarán subastas de las escopetas intervenidas a los infractores a dicha Ley y Reglamentos, la que tendrá lugar el primer domingo de cada mes; a las diez horas, en el Cuartel de la expresada Comandancia en esta Capital.

Guadalajara 18 de Marzo de 1940.—El Primer Jefe.

1444

(Derechos de inserción, 6'25 ptas.)

Ayuntamientos

CASTILFORTE

El día 25 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Vocal en quien delegue, la subasta de aprovechamientos para la corta de seis mil pinos maderables en el monte denominado «Machorro, Prado Redondo y Barranco del Dios», en este término municipal. La subasta se llevará a efecto por el procedimiento en pliego cerrado, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, bajo el tipo de tasación de 70,000 pesetas, con inclusión del presupuesto de gastos.

Si resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda a los ocho días siguientes.

Castilforte a 14 de Marzo de 1940. El Alcalde, Joaquín Grande.

1421

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

BRIHUEGA

Este Ayuntamiento tiene acordada la subasta de plantas aromáticas del monte de estos propios número 42 del Catálogo, para el día 26 del actual, a las once horas, para dos mil quintales métricos, bajo el tipo de trescientas pesetas.

El mismo día, a las doce horas, la de cuatrocientos quintales métricos de Gayuba, bajo el tipo de doscientas pesetas.

Si en este día quedasen desiertas estas subastas, se celebrarán otras segundas el día veintiocho del actual, a iguales horas y bajo los mismos tipos.

Los pliegos de condiciones por que se han de regir se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y las licitaciones serán por pujas a la llana.

Brihuega 14 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Manuel Leal Vargas. 1406

(Derechos de inserción, 9'25 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGÜENZA.—Edictos

Don Gregorio Bueno Alonso, Juez ejerciente de primera instancia del partido de Sigüenza.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza a veintuno de Febrero de mil novecientos cuarenta.—El señor Juez ejerciente de primera instancia de esta ciudad y partido don Gregorio Bueno Alonso, asesorado de Letrado, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de don Primitivo Martínez Bolaños, mayor de edad, casado, Guardia civil y vecino de Madrid, defendido por el Letrado don Antonio Bernal Algora, contra don Faustino Clemente Alda, mayor de edad, industrial y vecino de Alcolea del Pinar, en reclamación de sesenta y seis fanegas de trigo puro o su equivalencia en metálico a precio de tasa y costas, sin que haya comparecido en autos el demandado; y

Fallo. — Que debo condenar y condeno a don Faustino Clemente Alda, a que pague al actor la cantidad de sesenta y seis fanegas de trigo puro, o en su defecto la suma en metálico equivalente, por cantidad de mil novecientos veintiséis pesetas con treinta y seis céntimos, así como al pago de las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo debidamente asesorado, y por la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia por edicto que se fijará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sitio de costumbre, si no se pidiere dentro de segundo día la notificación personal. Gregorio Bueno.—Ldo., José A. Velasco.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Faustino Clemente Alda, se expide el presente en Sigüenza a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El Juez ejerciente, Gregorio Bueno.—El Secretario, José G.ª Asenjo. 1419

(Derechos de inserción, 20'75 ptas.)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido de Sigüenza, en expediente que sigue don Joaquín Luis de Simón y de Simón, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano don Anastasio, Dean que fué de la Catedral, de esta ciudad, se anuncia la muerte sin testar de dicho don Anastasio de Simón y de Simón, natural de Pradoluego (Burgos), de 59 años de edad, hijo de José María y de María Expección, que falleció el 27 de Julio de 1936, en esta ciudad, y se hace saber que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo don Luis, don José María Vicente, don Joaquín Luis y don Estanislao de Simón y de Simón, y por último se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de Guadalajara y Burgos, se firma el presente en Sigüenza a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Ldo., José G.ª Asenjo.—V.º B.º—Antonio Ortega. 1420

(Derechos de inserción, 11'25 ptas.)

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 4 AUDITORIA DE GUERRA

Julio Arralde Martínez, hijo de Casto y Carolina, de 52 años de edad, de estado casado, natural de Sacedón y vecino de Guadalajara, de profesión Inspector Auxiliar del Trabajo, y cuyas demás particularidades se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para responder de los cargos que se le imputan en el sumarísimo de Urgencia número 648 del registro de esta Auditoria; advirtiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

Guadalajara 14 de Marzo de 1940.—El Capitán Juez, Felipe Latas Benedé. 1407

JUZGADO MILITAR PERMANENTE de SACEDON

— Requisitoria —

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 663 del Código de Justicia Militar, se llama al procesado Pedro Menéndez Mongada, cuyas circunstancias se desconocen, el que se dice residió en Madrid, calle Lagasca, número 54, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado Militar Permanente, número 11, de Guadalajara, que actúa en el edificio de la Auditoria de Guerra de aquella población; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo interesó de la Policía judicial en general proceda a la busca y detención de referido procesado, poniéndole a disposición de dicho señor Juez Permanente, número 11, de Guadalajara, comunicándole por el medio más rápido posible el hecho de la detención si tuviere lugar, pues así está acordado por resolución de esta fecha en el procedimiento sumarísimo de Urgencia, número 2941, que desde hoy tramitará dicho Juzgado Militar, número 11, de Guadalajara.

Dado en Sacedón a 15 de Marzo de 1940.—El Juez instructor, Federico Martín.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL